

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJE. ALIM. 2020-00593.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **159** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- INDÍQUESE claramente, el valor total por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión.

2.- APÓRTESE la constancia del cumplimiento a lo contenido en el párrafo 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por parte de la interesada, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido, a PAULA ALEJANDRA GALVIS CORNEJO Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b7b898fc23e1850b3bda9d8840df4211fb3b7084c2be46ba1adc590c57117f

Documento generado en 11/12/2020 02:21:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>